CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CAJAMARCA

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4145-2024-CG/GRCA-SVC

VISITA DE CONTROL
FRENTE POLICIAL CAJAMARCA
COMISARÍA PNP DE CHOTA, DISTRITO DE CHOTA
PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

"PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 26 DE FEBRERO DE 2024 AL 1 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

CAJAMARCA, 6 DE MARZO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4145-2024-CG/GRCA-SVC

"PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN **N° Pág.**

I. ORIGEN 3
II. OBJETIVOS 3
2.1. Objetivo general. 3
2.2. Objetivos específicos. 3
III. ALCANCE 3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD 4
V. SITUACIONES ADVERSAS 5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD 18
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS 18
VIII. CONCLUSIÓN 19
IX. RECOMENDACIONES 19
APÉNDICE N° 1 19

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 4145-2024-CG/GRCA-SVC

"PROCESO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024"

I. ORIGEN

El presente informe de Visita de Control, se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Cajamarca mediante el oficio N° 000326-2024-CG/GRCA de 23 de febrero de 2024[1], registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio N° 02-L435-2024-031, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si la Comisaría PNP Chota del Frente Policial Cajamarca cuenta con recursos y ejecuta los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana, según lo establecido en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y normativa aplicable.

2.2. Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si la infraestructura, equipamiento y las tecnologías de información y comunicación de la comisaría se encuentran acorde a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la cantidad del personal policial de la comisaría cumple con los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

2.2.3 Determinar si los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y mapa del delito de la Comisaría, se prestan según lo establecido en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al proceso de "Gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las comisarías básicas PNP 2024", el cual se encuentra a cargo de la Policía Nacional del Perú, estando la comisaría PNP Chota del Frente Policial Cajamarca, bajo el ámbito de control de la Gerencia Regional de Control de Cajamarca, responsable de la Visita de Control, cuya etapa de ejecución se efectuó del 26 de febrero al 1 de marzo de 2024, habiéndose realizado la visita al centro policial el 26 y 27 de febrero de 2024 en el distrito de Chota, provincia de Chota y departamento de Cajamarca.

[1] Notificado al jefe del Frente Policial Cajamarca el 23 de febrero de 2024, en el marco del Operativo de "Seguridad Ciudadana 2024" que fue comunicado por la Subgerencia de Control del Sector Seguridad Interna y Externa de la Contraloría General de la República al comandante general de la Policía Nacional del Perú mediante el Oficio N° 000108-2024-CG/SIE de 2 de febrero de 2024.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El presente Servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Visita de Control ha sido ejecutado en la comisaría PNP de Chota, en lo sucesivo "**CPNP Chota"**, ubicada en el distrito de Chota, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, perteneciente al Frente Policial Cajamarca.

Al respecto, la finalidad de la CPNP Chota es garantizar la seguridad ciudadana y el orden público en las áreas de su competencia, protegiendo la vida, el patrimonio y los derechos fundamentales de las personas. Para lograr esta finalidad, las comisarías realizan diversas actividades, entre las que se incluyen:

1. **Prevención del delito:** Realizan patrullajes preventivos, operativos y acciones de proximidad con la comunidad para disuadir la comisión de delitos y faltas.

2. **Atención de denuncias:** Reciben y registran denuncias de la ciudadanía sobre delitos, faltas o situaciones de emergencia, brindando atención inmediata y orientación a las víctimas.

3. **Asistencia y protección:** Brindan apoyo y protección a personas en situaciones de riesgo, tales como víctimas de violencia doméstica, menores en situación de riesgo, entre otros.

4. **Promoción de la participación ciudadana:** Fomentan la participación activa de la comunidad en la prevención del delito y la promoción de la seguridad ciudadana a través de programas y actividades de sensibilización y capacitación.

En ese sentido, el objetivo del presente servicio fue identificar brechas en infraestructura, equipamiento y tecnologías de información y comunicaciones para la prestación del servicio de seguridad ciudadana. Asimismo, se busca garantizar que la cantidad de efectivos policiales coadyuve a brindar los servicios policiales de patrullaje, operativos, participación ciudadana, atención de denuncias y elaboración del mapa del delito, en beneficio de la ciudadanía.

Para dicho fin, se efectuó la Visita de Control a la CPNP Chota y se recabó información mediante la aplicación de formatos establecidos; obteniéndose también documentación correspondiente que sustenta los datos brindados.

Los formatos aplicados, son los que se detallan a continuación:

Cuadro N° 1
Formatos aplicados en la CPNP Chota

Nombre formato	Fecha de aplicación	Responsable de brindar la información
Formato N° 1: Comisarías - Servicios Policiales.	26 y 27 de febrero de 2024.	Suboficial superior Balerio Pérez Diaz
Formato N° 2: Comisarías - Programas Preventivos.		Comandante Hugo Cieza Coronado
Formato N° 3: Comisarías - Infraestructura.		Suboficial Superior Enrique Perales Montoya
Formato N° 4: Comisarías - Equipamiento.		Comandante Hugo Cieza Coronado
Formato N° 5: Comisarías - Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal.		Suboficial Superior Enrique Perales Montoya
Formato N° 6: Comisarías - Discapacidad.		Suboficial superior Enrique Perales Montoya

Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

V. SITUACIONES ADVERSAS

1. EL PERSONAL POLICIAL DE LA CPNP CHOTA NO CUENTA CON EQUIPAMIENTO BÁSICO COMO LINTERNA Y CHALECOS ANTIBALAS PARA EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PATRULLAJE.

a) Condición:

Según consta en el Formato N° 4: *"Comisarías - Infraestructura - Equipamiento" - I. Equipamiento*, suscrito por el comandante Hugo Cieza Coronado, Comisario Sectorial PNP Chota; se advirtió que el personal policial de la CPNP Chota no cuenta con el equipamiento básico establecido para el desarrollo del servicio de patrullaje, siendo estos los siguientes:

- ✓ Linterna.
- ✓ Chaleco antibalas

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el "Manual de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y patrullaje a caballo"[2], el patrullaje es una forma o manera de prestar el servicio de vigilancia policial que tiene por finalidad neutralizar la comisión de delitos y faltas e incrementar la percepción de seguridad ciudadana; siendo este preventivo, disuasivo y reactivo.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el referido manual, para el cumplimiento de dicho servicio de patrullaje, las unidades policiales deben portar elementos básicos, entre ellos, el equipamiento antes descrito; sin embargo, la CPNP Chota carece de estos.

b) Criterio:

La situación descrita no está considerando la normativa siguiente:

- Manual de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y patrullaje a caballo, aprobado con Resolución Directoral N° 157-2013-DIRGEN/EMG de 27 de marzo de 2013, y modificatorias.

> ***"CAPITULO IV***
> ***ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA***
> ***I. ELEMENTOS BÁSICO PARA EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE***
> *Las unidades policiales en desarrollo del patrullaje deben portar básicamente los siguientes elementos:*
> *(...)*
> *I. Linterna*
> *(...)*
> *K.Chaleco antibalas*
> *(...)"*

c) Consecuencia:

La falta de equipamiento básico, como linternas y chalecos antibalas para el desarrollo del servicio de patrullaje en la CPNP Chota, puede afectar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de la finalidad del patrullaje.

[2] Aprobado con Resolución Directoral N° 157-2013-DIRGEN/EMG de 27 de marzo de 2013, y modificatorias.

2. CPNP CHOTA NO CUENTA CON LA CANTIDAD MÍNIMA DE EFECTIVOS POLICIALES CORRESPONDIENTE A SU CATEGORÍA, LO QUE LIMITA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

a) Condición:

Producto de la aplicación del Formato N° 05 "Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal" de 27 febrero de 2024, suscrito por el suboficial superior Enrique Perales Montoya y el comandante Hugo Cieza Coronado, comisario Sectorial PNP Chota, específicamente en el rubro II "Personal", se comprobó que la comisaría no cuenta con la cantidad de efectivos policiales mínimos requeridos según la infraestructura y tipo de comisaría preestablecida, toda vez que, a la fecha de la Visita de Control, laboran únicamente ciento seis (106) efectivos policiales, sin embargo, según la normativa vigente, para una comisaría tipo "A", la cantidad mínima de efectivos requeridos es 120 efectivos policiales.

b) Criterio:

La situación descrita no estaría considerando la normativa siguiente:

- Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 296-2021-CGPNP/ENG de16 de octubre de 2021, que aprueba la directiva que establece criterios de diseño para la infraestructura de las comisarías de la PNP.

"VII Disposiciones Específicas
(...)
7.4.1 Capacidad del Recurso Humano
Teniendo en cuenta lo expresado en el subnumeral 7.4, es necesario señalar los recursos humanos determinados acorde a la categoría de comisaría:

Categoría de comisarías	*Cantidad de efectivos requeridos para infraestructura preestablecida*	*Con capacidad de incrementar*	
		Rango	
		Mínimo	*Máximo*
Tipo "A"	*120*	*120*	*240*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)

7.4.2 Tolerancia de efectivos policiales
(...)

Categoría de comisarías	*Efectivos policiales*		*Porcentaje de variación permisible*	*Cantidad variación permisible*	*Cantidad mínima permisible*	*Cantidad máxima permisible*
	Rango					
	Mín	*Máx*				
Tipo "A"	*120*	*240*	*5%*	*12*	*108*	*252*
(...)	*(...)*		*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

(...)"

c) Consecuencia:

La situación expuesta limita la ejecución de los servicios policiales en beneficio de la ciudadanía, para prevenir la delincuencia común, delitos y faltas; así como garantizar el libre ejercicio de los derechos ciudadanos.

3. CPNP CHOTA NO CUENTA CON ACCESOS AL REGISTRO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA (RIM), SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS PARA PROMOVER LA MOVILIDAD HUMANA SEGURA, ORDENADA Y REGULAR.

a) Condición:

Se advirtió que la CPNP Chota no cuenta con accesos al Registro de Información Migratorio, según consta en el Formato N° 5: "*Comisarías - I. Tecnologías de la Información y comunicación y personal"*, suscrito por el Suboficial Superior, Enrique Perales Montoya, y el comandante Hugo Cieza Coronado, comisario Sectorial PNP Chota, el 27 febrero de 2024.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350 "Decreto Legislativo de Migraciones", publicado el 7 de enero de 2017[3], se establece que el Registro de Información Migratoria (RIM) es un registro administrativo centralizado a cargo de MIGRACIONES, que contiene información migratoria de peruanos y extranjeros, facilitando las actividades de gestión migratoria y permitiendo tomar decisiones estratégicas para promover una movilidad humana segura, ordenada y regular; toda vez que dicho registro contiene lo siguiente:

a. Información respecto de los ingresos y salidas del territorio nacional de peruanos y extranjeros.
b. Otorgamientos, cancelación y denegatorias de calidades migratorias y permisos por parte de MIGRACIONES.
c. Otorgamientos, cancelaciones y denegatorias de visas, calidades migratorias y los estatutos de asilo o refugio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.
d. Restricciones e impedimentos de tránsito internacional.
e. Alertas migratorias e información respecto a las deportaciones y/o extradiciones de nacionales y extranjeros.
f. Sanciones impuestas conforme al presente Decreto Legislativo.
g. Emisión o cancelación de documentos de viaje y documentos de identidad emitidos por las autoridades migratorias peruanas.
h. Registro de extranjeros con indicación de sus documentos de identidad, su situación migratoria, entre otra información relevante.
i. Datos de extranjeros condenados por la comisión de delitos o faltas, así como de los ingresos que registren en establecimientos penitenciarios.
j. Registro de nacionalizaciones.
k. Información biométrica de extranjeros.
l. Otra información que determinada en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350.

b) Criterio:

La situación descrita no está considerando la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo de Migraciones aprobado con Decreto Legislativo N° 1350 de 7 de enero de 2017.

> ***"Artículo 25.- Consolidación de Información Migratoria***
> *(...)*
> *25.3. La Policía Nacional del Perú, en el marco de su competencia, tendrá acceso al RIM, conforme se establezca en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.*
> *(...)"*

[3] Modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1582, publicado el 14 noviembre 2023.

- Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1350 Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-IN, publicado el 29 de marzo de 2017.

> *"**Artículo 14.- Confidencialidad de la información del RIM***
> *(...)*
> *14.2. MIGRACIONES está autorizada a entregar información contenida en el RIM o permitir la consulta en línea en los siguientes casos:*
>
> *a) A la Policía Nacional del Perú, órganos de inteligencia nacional, Ministerio Público, INPE y Poder Judicial que requieran información en el marco de sus competencias.*
> *(...)"*

c) Consecuencia:

La falta de accesos a la CPNP Chota al Registro de Información Migratoria (RIM) afectaría la toma de decisiones estratégicas para promover la movilidad humana segura, ordenada y regular.

4. CPNP CHOTA NO CUENTA CON SISTEMAS DE COMUNICACIÓN TETRA O VHF-HF, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA VIDA DE LA CIUDADANÍA.

a) Condición:

Se advirtió que la CPNP Chota no cuenta con sistema TETRA[4] o sistema VHF[5]-HF[6], según consta en el Formato N° 5: *"Comisarías - Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal" - I. Tecnologías de Información y Comunicación*, suscrito por el Suboficial Superior, Enrique Perales Montoya, y el comandante Hugo Cieza Coronado, comisario Sectorial PNP Chota, el 27 febrero de 2024.

Al respecto, Suboficial Superior, Enrique Perales Montoya, manifestó que la comisaria no cuenta con sala de radio y videovigilancia con sistema TETRA o sistema VHF-HF; no obstante, de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 010-2021-CG PNP/EMG[7], corresponde que la CPNP Chota cuente con uno de los referidos sistemas, ya que esta se encuentra fuera de Lima.

b) Criterio:

La situación descrita no está considerando la normativa siguiente:

- Directiva Nº 010-2021-CG PNP/EMG "Criterios de Diseño para la infraestructura de las Comisarías de la Policía Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución de Coordinación General Nº 296-221-CG/PNP/EMG de 16 de octubre de 2021.

> ***"7.2 Criterios de diseño***

[4] TETRA (del inglés: Terrestrial Trunked Radio) es un estándar definido por el Instituto Europeo de Estándares de Telecomunicación. Define un sistema móvil digital de radio y nace por decisión de la Unión Europea con el objeto de unificar diversas alternativas de interfaces de radio digitales para comunicaciones profesionales.
[5] VHF (muy alta frecuencia) es el rango de frecuencia de radio de 30 300 MHz a MHz. Actualmente, VHF se encuentra en el extremo más bajo del uso práctico de frecuencias.
[6] HF (alta frecuencia) son las frecuencias de radio entre 3 30 y MHz. También conocida como la banda decameter o decameter de onda como las longitudes de onda van de uno a diez decámetros (diez a cien metros).
[7] Resolución de Coordinación General Nº 296-221-CG/PNP/EMG de 16 de octubre de 2021.

(...)
7.2.2.5 Comunicaciones
7.2.2.5.1 La sala de radio y videovigilancia debe contar con los siguientes equipos, según ubicación de la comisaría:
i. Comisaría fuera de Lima: Sistema TETRA o Sistema VHF - HF.
(...)"

c) Consecuencia:

La falta de sistemas de comunicación TETRA o VHF-HF en la CPNP Chota afectaría la comunicación y atención oportuna ante situaciones de emergencia que puedan poner en peligro la vida de la ciudadanía.

5. CPNP CHOTA TIENE UNA RAMPA QUE NO CUENTA CON ANCHO MÍNIMO NI SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL, ADEMÁS SUPERA LA PENDIENTE MÁXIMA PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA; SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO POLICIAL Y RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD.

a) Condición:

Según consta en el Formato N° 6: *"Comisarías - Discapacidad - I. Ingresos y circulaciones"*, suscrito por el suboficial superior, Enrique Perales Montoya y el comandante Hugo Cieza Coronado, comisario Sectorial PNP Chota el 27 febrero de 2024; se advirtió que la rampa ubicada al ingreso de la CPNP Chota mide 0,90 m de ancho, y su medida mínima debe ser de 1,00 m; sumado a ello, tiene una pendiente mayor a la máxima establecida y no cuenta con señalización podotáctil al inicio y al final que permita advertir el cambio de nivel, cuyas características de diseño son de cumplimiento obligatorio para el ingreso de las personas con discapacidad, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 2
Fotografía de la rampa de ingreso a la CPNP Chota sin medida mínima

Fotografía N° 1: Vista del acceso a través de una rampa a la CPNP Chota, la cual no cuenta con señalización podotáctil, tomada el 27 de febrero de 2024.

Fuente: Toma fotográfica recabada por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Cuadro N° 3
Pendiente de rampa vs pendiente máxima permitida

Largo (m)	Ancho (m)	Desnivel (m)	Pendiente de rampa	Pendiente máxima
2,60	0,90	0,62	23 %	8 %

Fuente: Medidas obtenidas durante la Visita de Control y Norma Técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Del cuadro precedente, se puede verificar que la rampa de la CPNP Chota no cumple con la pendiente máxima, situación que puede generar limitaciones en el acceso al servicio policial y restricciones en el ejercicio equitativo de los derechos de los ciudadanos con discapacidad.

b) Criterio:

La situación descrita no está considerando la normativa siguiente:

- Norma Técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023**.**

> ***"Artículo 6.- Características de diseño en rampas y escaleras***
> *Las rampas deben cumplir con lo siguiente:*
>
> *a) El ancho mínimo de una rampa debe ser de 1.00 m, incluyendo pasamanos y barandas a ambos lados.*

Gráfico 3a

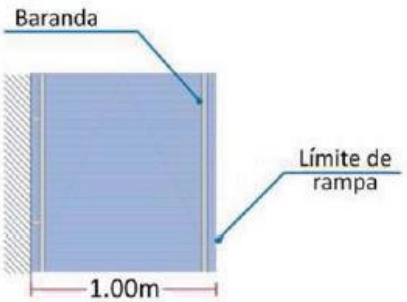

Planta

Gráfico 3b

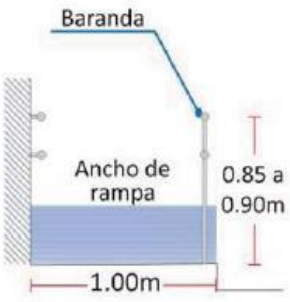

Elevación o corte

> *b) La rampa, según la diferencia de nivel debe cumplir con la pendiente máxima, (Gráfico 3c y 3d) de acuerdo al siguiente cuadro:*

DIFERENCIA DE NIVEL	*PENDIENTE MÁXIMA*
Hasta 0.30 m	*10%*
De 0.31 hasta 0.72 m	*8%*

> *(...)*
> *h) Al inicio y al final de las rampas y escaleras se debe colocar señalización podotáctil de tipo alerta que adviertan del cambio de nivel. Esta señalización podotáctil debe ubicarse en el plano horizontal y abarcar el ancho de la rampa y escalera. (Gráfico 3f).*

Gráfico 3f

(...)"

c) Consecuencia:

Los hechos expuestos podrían generar limitaciones en el acceso al servicio policial y restricciones en el ejercicio equitativo de los derechos de los ciudadanos con discapacidad.

6. CPNP CHOTA NO TIENE SEÑALIZADOS LOS ASIENTOS Y/O ESPACIOS RESERVADOS EN LAS ZONAS DE ESPERA Y MOBILIARIO QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE PUEDE GENERAR LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO POLICIAL Y RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD.

a) Condición:

Se advirtió que los asientos y/o espacios reservados de las zonas de espera[8] de la CPNP Chota no se encuentran debidamente señalizados (horizontal y vertical); sumado a ello, no cuenta con mobiliario que cumpla con la condición para la atención de usuarios con discapacidad, según consta en el Formato N° 6: *"Comisarías - Discapacidad" - III. Mobiliario*, suscrito por el Suboficial Superior, Enrique Perales Montoya, y el comandante Hugo Cieza Coronado, Comisario Sectorial PNP Chota, de 27 febrero de 2024, cuya evidencia se muestra en las fotografías siguientes:

Cuadro N° 4
Fotografía de la zona de espera de la CPNP Chota

Fotografía N° 2: Vista de la zona de espera 1 de la CPNP Chota donde no se evidencia que los asientos y/o espacios reservados cuenten con señalización (horizontal y vertical), tomada el 27 de febrero de 2024.	**Fotografía N° 3**: Vista 2 de la zona de espera 2 de la CPNP Chota donde no se evidencia que los asientos y/o espacios reservados cuenten con señalización (horizontal y vertical), tomada el 27 de febrero de 2024.

Fuente: Toma fotográfica recabada por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

[8] Cabe resaltar que la CPNP Chota cuenta con dos (2) ambientes para zonas de espera.

Al respecto, de acuerdo con la Norma Técnica A.120, el mobiliario en toda edificación donde se presten servicios de atención al público y para las áreas de circulación, entre otros, es requisito que las zonas de espera y zonas de espectadores deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas, debidamente señalizado; sumado a ello se verificó que el mobiliario no cumple con la altura máxima de 0,80 m, que permita la atención a personas en silla de ruedas, tal como se muestra en la siguiente fotografía.

Cuadro N° 5
Fotografía del mueble de atención al público

Fotografía N° 4: Vista del mueble de atención al público, el cual tiene una altura de 1,16 m.

Fuente: Toma fotográfica recabada por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

b) Criterio:

La situación descrita no está considerando la normativa siguiente:

- Norma Técnica A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad y de las personas adultas mayores", del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

> "***Artículo 11.- Mobiliario***
> *El mobiliario debe cumplir con los siguientes requisitos:*
> *a) Se debe habilitar, como mínimo, una de las ventanillas de atención al público, mostradores o cajas registradoras, según sea el caso, con un ancho mínimo de 0.80 m y una altura máxima de 0.80 m, considerando un espacio libre de obstáculos en la parte inferior, con una altura mínima de 0.75 m y una profundidad mínima de 0.40 m que permita la atención de personas en silla de ruedas, de talla baja, niños y niñas. De contar con módulos de boletería automáticos, estos deben considerar los mismos criterios de diseño, alcance de objetos y formatos alternativos de comunicación.*

b) *Las zonas de espera deben contar con un espacio reservado para silla de ruedas de 0.90 m por 1.20 m, debidamente señalizado horizontal y verticalmente. Los asientos y espacios reservados no deben estar separados de los demás asientos y por lo menos uno debe encontrarse ubicado a lado de un asiento de espera (Gráfico 7a)*

Gráfico 7a

(...)"

c) Consecuencia:

El hecho expuesto limitaría el acceso al servicio que se brinda en la CPNP Chota a las personas con discapacidad, así como en el ejercicio de sus derechos en la igualdad de condiciones con los demás.

7. CPNP CHOTA NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL USO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE PUEDE AFECTAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SU INCLUSIÓN PLENA EN LA SOCIEDAD.

a) Condición:

Según consta en el Formato N° 6: *"Comisarías - Discapacidad" - III. Servicios Higiénicos,* suscrito por el suboficial superior, Enrique Perales Montoya y el comandante Hugo Cieza Coronado, comisario Sectorial PNP Chota, de 27 febrero de 2024, se advirtió que el área de atención al público de la CPNP Chota no cuenta con servicios higiénicos para las personas con discapacidad, tal como se aprecia en las fotografías siguientes:

Cuadro N° 6
Fotografía de los servicios higiénicos de la CPNP Chota

Fotografía N° 5: Vista exterior de los SS. HH. Mujeres de la CPNP Chota, tomada el 27 de febrero de 2024.	**Fotografía N° 6**: Vista exterior de los SS. HH. Hombres de la CPNP Chota, tomada el 27 de febrero de 2024.

Fotografía N° 7: Vista interior de los SS. HH. Mujeres de la CPNP Chota, tomada el 27 de febrero de 2024.

Fotografía N° 8: Vista interior de los SS. HH. Hombres de la CPNP Chota, tomada el 27 de febrero de 2024.

Fuente: Toma fotográfica recabada por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Al respecto, el artículo 13° de la norma técnica A.120 "Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones"[9] establece que en las edificaciones cuyo número de ocupantes demande de servicios higiénicos, se debe contar por lo menos con un inodoro, un lavatorio y un urinario, el cual debe ser accesible para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto; sin embargo, en la Visita de Control se advirtió que los ambientes de atención al público de la CPNP Chota no cuentan con servicios higiénicos para personas con discapacidad.

En consecuencia, al no contar con servicios higiénicos para personas con discapacidad en los ambientes de atención al público de la CPNP Chota, se viene afectando el derecho de atención en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad que acuden al centro policial.

b) Criterio:

La situación descrita no está considerando la normativa siguiente:

- Norma Técnica A.120, Accesibilidad Universal en Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con la Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

> ***"CAPÍTULO I***
> ***ASPECTOS GENERALES***
> *(...)*
> ***Artículo 2.- Ámbito de aplicación***
> *La presente Norma Técnica es de aplicación obligatoria para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, sean de propiedad pública o privada; y, para las áreas de circulación común de las edificaciones de uso residencial.*
> *(...)*
> ***Artículo 3.- Glosario de términos***
> *(...)*
> ***Persona con discapacidad:*** *Es aquella que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.*
> *(...)*

[9] Aprobado con el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con la Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

> ***Señalización:*** *Sistema de avisos que permite identificar los elementos y ambientes públicos accesibles dentro de una edificación para orientar a los usuarios.*
> *(...)*
> ***SUB-CAPITULO III***
> ***SERVICIOS HIGIENICOS***
> ***Artículo 13.- Dotación y acceso.***
> *13.1 En edificaciones cuyo número de ocupantes demande servicios higiénicos, por lo menos un inodoro, un lavatorio y un urinario de la dotación, en cada nivel o piso de la edificación, deben ser accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida, pudiendo ser de uso mixto.*
> *(...)"*

c) Consecuencia:

La falta de servicios higiénicos en el área de atención al público de la CPNP Chota para el uso por personas con discapacidad puede afectar el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones y su inclusión plena en la sociedad.

8. ÁREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA CPNP CHOTA NO CUENTAN CON SEÑALÉTICAS Y AVISOS RESPECTO A LOS NOMBRES DE LOS AMBIENTES QUE BRINDAN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE PUEDE GENERAR LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO POLICIAL Y RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

a) Condición:

Se constató que las áreas de atención al público de la CPNP Chota no disponen de señaléticas y avisos que proporcionen información sobre los nombres de los ambientes en donde se brinda atención a las personas con discapacidad, según consta en el Formato N° 6: *"Comisarías - Discapacidad" - V. Señalización*, suscrito por el suboficial superior, Enrique Perales Montoya, y el comandante Hugo Cieza Coronado, Comisario Sectorial PNP Chota, de 27 febrero de 2024, cuya evidencia se muestra en las fotografías siguientes:

Cuadro N° 7
Fotografías de los ambientes de atención al público de la CPNP Chota

Fotografía N° 9: Vista 1 del único ambiente de atención al público de la CPNP Chota, tomada el 27 de febrero de 2024.

Fotografía N° 10: Vista 2 del único ambiente de atención al público de la CPNP Chota, tomada el 27 de febrero de 2024.

Fuente: Tomas fotográficas recabadas por la Comisión de Control.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Al respecto, es de precisar que la falta de señales y avisos que brinden información en las instalaciones de la CPNP Chota limitaría la orientación de los usuarios, incluidas aquellas personas con discapacidad, situación que puede afectar que se acceda a los servicios policiales, al no contar con la información necesaria para orientarse dentro de las

instalaciones; asimismo, vulnera el derecho a la igualdad de acceso y el ejercicio de los derechos ciudadanos en condiciones de igualdad.

De igual manera, es importante destacar que la prestación de los servicios policiales está intrínsecamente relacionada con la capacidad del usuario para acceder a ellos; por lo tanto, contar con la señalización adecuada no solo mejora la orientación, sino que también contribuye a garantizar un acceso equitativo y sin barreras para todos los ciudadanos.

En consecuencia, se advierte que los ambientes de la CPNP Chota incumplen lo dispuesto en la Norma Técnica A.120; siendo necesario la instalación de señales informativas en las áreas de atención al público que brinden información clara y precisa sobre los servicios que se brinda, garantizando así el acceso equitativo a los servicios policiales por parte de todos los ciudadanos, en cumplimiento de la normativa vigente.

b) Criterio:

La situación descrita no está considerando la normativa siguiente:

- Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

> *"**Artículo 29.- Señalización para accesibilidad universal***
> *Las señales de acceso y avisos deben cumplir con lo siguiente:*
>
> *a) Las señaléticas y avisos deben contener información del número de piso, nombres de ambientes, los mismos que deben estar en escritura braille u otro formato alternativo de comunicación.*
> *(...)"*

c) Consecuencia:

La falta de señaléticas y avisos en las áreas de atención al público que brinden información sobre los nombres de los ambientes de la CPNP Chota puede generar limitaciones en el acceso al servicio policial y restricciones en el ejercicio equitativo de los derechos de los ciudadanos.

9. CPNP CHOTA NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN O SON CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OCASIONANDO LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO QUE SE BRINDA, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.

a) Condición:

De la visita de control efectuada a la CPNP Chota el 27 de febrero de 2024 y de la información recabada mediante la aplicación del Formato N° 6: *"Comisarias – Discapacidad"* suscrito por el suboficial superior, Enrique Perales Montoya, y el comandante Hugo Cieza Coronado, comisario Sectorial PNP Chota, se ha identificado lo siguiente:

Cuadro N° 8
Estacionamientos en la CPNP Chota

FORMATO N° 06: COMISARÍAS - DISCAPACIDAD			
(...)			
IV. ESTACIONAMIENTOS			
ITEM	***PREGUNTAS***	***RESPUESTAS***	***COMENTARIOS***
(...)			
52	*¿La Entidad cuenta con estacionamientos para uso público?* *a) Si, b) No* *Instrucción(es):* *En caso la respuesta sea "NO", no responder la(s) pregunta(s) 53, 54 y 55.*	*NO*	
53	*¿Se ha reservado espacios de estacionamiento para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad?* *a) Si, b) No*		
(...)			

Fuente: Formato N° 6: *"Comisarias - Discapacidad"*, aplicado el 27 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

Lo consignado anteriormente se demuestra en la fotografía siguiente:

Cuadro N° 9
Estacionamiento de la CPNP Chota

Fotografía N° 11: Vista interior del estacionamiento de la CPNP Chota
Fuente: Fotografía tomada por la comisión de visita de control el 27 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo de la Visita de Control.

De la vista fotográfica, se puede notar que si bien el CPNP Chota estaciona sus vehículos en su propio estacionamiento, este no cuenta con estacionamiento de uso público exclusivo para vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas con movilidad reducida.

b) Criterio:

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada con Resolución Ministerial N° 075-2023-VIVIENDA de 17 de febrero de 2023.

> ***"Artículo 3.- Glosario de términos***
> *Para los efectos de la presente Norma Técnica se consideran las siguientes definiciones.*
> *(...)*
> - ***Accesibilidad universal:*** *Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.*
> *(...)*
> - ***Persona con discapacidad:*** *Es aquella que, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.*
> - ***Persona con movilidad reducida:*** *Aquella que, por su diferente condición física, de manera permanente o temporal, por edad, estatura, enfermedad, accidente u otro tipo de condicionante, necesite un entorno adecuado para ejercer sus derechos de manera plena, efectiva y autovalente en igualdad de condiciones con los demás.*
>
> *(...)*
> ***Artículo 20.- Dotación de estacionamientos accesibles***
> *Los estacionamientos de uso público deben reservar espacios de estacionamiento exclusivo dentro del predio para los vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad y personas de movilidad reducida, considerando la dotación total.*
> *(...)"*

c) Consecuencia:

La situación expuesta vendría limitando el acceso a los servicios policiales que brinda la institución, además, al tratarse de personas con discapacidad (vehículos que transportan o son conducidos por personas con discapacidad), se limita al ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutado por la CPNP Chota se encuentran detalladas en el Apéndice N° 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las Comisarías básicas PNP 2024, efectuada en la CPNP CHOTA, perteneciente al Frente Policial Cajamarca, se han advertido nueve (9) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular del Frente Policial Cajamarca el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de los servicios de seguridad ciudadana ejecutados por las Comisarías básicas PNP 2024, efectuada en la CPNP Chota, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la seguridad ciudadana.

2. Hacer de conocimiento al Titular del Frente Policial Cajamarca, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota[10], en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Cajamarca, 6 de marzo de 2024.

Manuel Harol Díaz Tello
Supervisor

Carmen Lisseth Tasilla Durand
Jefa de Comisión

Jonatan Montenegro Duárez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control Cajamarca

[10] Órgano de Control bajo cuyo ámbito se encuentra la CPNP Chota.

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCESO GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EJECUTADOS POR LAS COMISARÍAS BÁSICAS PNP 2024

1. EL PERSONAL POLICIAL DE LA CPNP CHOTA NO CUENTA CON EQUIPAMIENTO BÁSICO COMO LINTERNA Y CHALECOS ANTIBALAS PARA EL DESARROLLO DEL PATRULLAJE, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL PATRULLAJE.

N°	Documento
1	Formato N° 4: "*Comisarías - Equipamiento*" de 26 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

2. CPNP CHOTA NO CUENTA CON LA CANTIDAD MÍNIMA DE EFECTIVOS POLICIALES CORRESPONDIENTE A SU CATEGORÍA, LO QUE LIMITA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA.

N°	Documento
1	Formato N° 5: "*Comisarías - Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

3. CPNP CHOTA NO CUENTA CON ACCESOS AL REGISTRO DE INFORMACIÓN MIGRATORIA (RIM), SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS PARA PROMOVER LA MOVILIDAD HUMANA SEGURA, ORDENADA Y REGULAR.

N°	Documento
1	Formato N° 5: "*Comisarías - Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

4. CPNP CHOTA NO CUENTA CON SISTEMAS DE COMUNICACIÓN TETRA O VHF-HF, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN OPORTUNA ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA VIDA DE LA CIUDADANÍA.

N°	Documento
1	Formato N° 5: "*Comisarías - Tecnologías de la Información y Comunicación y Personal*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

5. CPNP CHOTA TIENE UNA RAMPA QUE NO CUENTA CON ANCHO MÍNIMO NI SEÑALIZACIÓN PODOTÁCTIL, ADEMÁS SUPERA LA PENDIENTE MÁXIMA PARA EL ACCESO DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA; SITUACIONES QUE PUEDEN GENERAR LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO POLICIAL Y RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato N° 6: "*Comisarías - Discapacidad*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

6. CPNP CHOTA NO TIENE SEÑALIZADOS LOS ASIENTOS Y/O ESPACIOS RESERVADOS EN LAS ZONAS DE ESPERA Y MOBILIARIO QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SITUACIÓN QUE PUEDE GENERAR LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO POLICIAL Y RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CON DISCAPACIDAD.

N°	Documento
1	Formato N° 6: "*Comisarías - Discapacidad*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

7. CPNP CHOTA NO CUENTA CON SERVICIOS HIGIÉNICOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA EL USO POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE PUEDE AFECTAR EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y SU INCLUSIÓN PLENA EN LA SOCIEDAD.

N°	Documento
1	Formato N° 6: "*Comisarías - Discapacidad*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

8. ÁREAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA CPNP CHOTA NO CUENTAN CON SEÑALÉTICAS Y AVISOS RESPECTO A LOS NOMBRES DE LOS AMBIENTES QUE BRINDAN ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO QUE PUEDE GENERAR LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO POLICIAL Y RESTRICCIONES EN EL EJERCICIO EQUITATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.

N°	Documento
1	Formato N° 6: "*Comisarías - Discapacidad*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

9. CPNP CHOTA NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTOS RESERVADOS PARA VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN O SON CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, OCASIONANDO LIMITACIONES EN EL ACCESO AL SERVICIO QUE SE BRINDA, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS.

N°	Documento
1	Formato N° 6: "*Comisarías - Discapacidad*" de 27 de febrero de 2024, aplicado a la CPNP Chota.

39L43520240000390

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MONTENEGRO DUAREZ Jonatan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-03-2024 12:55:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cajamarca, 06 de Marzo de 2024

OFICIO N° 000390-2024-CG/GRCA

Señor:
Walter Octavio Calla Delgado
Jefe
Frente Policial Cajamarca
Plazuela Amalia Puga S/N, Cajamarca
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 4145-2024-CG/GRCA-SVC.

Referencia :
a. Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b. Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, le comunico que, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación que obra en la Comisaría PNP Chota, vinculada a la "Dotación de recursos y ejecución de los servicios policiales para brindar el servicio de seguridad ciudadana", se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 4145-2024-CG/GRCA-SVC[1], que se adjunta al presente documento en archivo digital (CD).

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del presente documento, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad, para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
FRENTE POLICIAL CAJAMARCA
MESA DE PARTES
FECHA: 06 MAR 2024
N° Reg. ..... Hora: 17:20
Firma: .....

Documento firmado digitalmente
Jonatan Montenegro Duarez
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Cajamarca
Contraloría General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por TASILLA DURAND Carmen Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2024 12:46:46 -05:00

(JMD/mdt)

Nro. Emisión: 03348 (L435 - 2024) Elab:(U64182 - L435)

V°B°
Firmado digitalmente por DIAZ TELLO Manuel Harol FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-03-2024 12:35:18 -05:00

[1] Documento firmado digitalmente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MXJABMH**